## **Res. Nº397/92 INAM**

BUENOS AIRES, 28 DE AGOSTO DE 1992.

| CONDICIONES                   |                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| MUTUALES DE BAJO RECURSOS     |                                       |
| INTERESES DIRECTO ANUAL       | Hasta el 70 % de<br>+(*)              |
| AMORTIZACION (meses)          | 24                                    |
| PERIODO DE GRACIA (meses)     | 6                                     |
| MUTUALES DE MEDIANOS RECURSOS |                                       |
| INTERESES DIRECTO ANUAL       | Desde el 71% hasta<br>el 80% de +(*)  |
| AMORTIZACION (meses)          | 24                                    |
| PERIODO DE GRACIA (meses)     | 3-6                                   |
| MUTUALES DE OPTIMOS RECURSOS  |                                       |
| INTERESES ANUALES             | Desde el 81 % hasta<br>el 85 % de+(*) |
| AMORTIZACION (meses)          | 24                                    |
| PERIODO DE GRACIA (meses)     | 0-3                                   |

(\*)+ =Tasa fijada por el banco Nación Argentina para su operatoria de prestamos personales en moneda argentina vigente en el último día hábil anterior al de la Resolución de otorgamiento

## **CONSIDERANDO:**

Que por la mencionada norma legal se estableció la tasa de interés punitorio o aplicar por el pago fuera de término de las obligaciones del aporte establecido por el Artículo  $9^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  20.321 modificada por Ley  $N^{\circ}$ 23.566 y de las cuotas de amortización de préstamos otorgados por el Organismo.

Que a efectos de adecuar, las tasas fijadas a la actual coyuntura financiera como asimismo simplificar el sistema para su directa aplicación por porte de las entidades mutuales de todo el país resulta conveniente modificar la Resolución citada en el VISTO.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N<sup>0</sup> 19.331 y N<sup>0</sup> 20.321, Decreto N<sup>0</sup> 2210/ 91 y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos N<sup>0</sup> 4940, respecto al Decreto N<sup>0</sup> 1858/ 91.

## EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Los entidades mutuales que registren atraso en el depósito de los aportes según lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 20.321, modificado por su similar Nº 23.566 deberán abonar un interés punitorio del 0,07% diario (25,2% anual) que se aplicará a partir del día siguiente al fijado para el vencimiento de la obligación . El importe resultante deberá ser depositado conjuntamente con el aporte correspondiente al período de que se trate.

**ARTICULO 2º** .- A partir del día siguiente al fijado para el vencimiento del pago de las cuotas de amortización de apoyos económicos otorgados por el Instituto Nacional de Acción Mutual las entidades que incurran en mora abonarán un interés punitorio- cuya tasa será igual a la fijada en el artículo precedente, salvo que en las condiciones anexas de la respectiva resolución de otorgamiento se hubiese fijado una tasa inferior a la determinada por el presente artículo.

**ARTICULO 3º.-** La tasa de interés fijada por los artículos anteriores se aplicarán tanto en relación a las deudas existentes en mora como así también a las que se generen con posteridad, sin perjuicio de la plena vigencia de los regímenes de actualización e intereses punitorios aplicables hasta el 01-04-91.

**ARTICULO 4º.-** Derógase la Resolución Nº 452/91.

**ARTICULO 5º.-** Registrese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.